
	<p><b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA</p> <p><b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN</p>			AL CONTESTAR CITE: 2026-01-130776
		TIPO: ENTRADA REMITENTE: <b>Fecha</b> 99119 - 24/02/2026 NACIÓN FOLIOS: 1	FECHA: 25-03-2026 11:18:46 AGENCIA GENERAL DE LA ANEXOS: SI	<b>Código</b>


<p><b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b></p> <p><b>PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b></p> <p><b>Radicación E-2026-085327 (I-2026-4273686) Interno 032 de 2026</b></p> <p><b>Fecha de Radicación: 18 de febrero de 2026</b></p> <p><b>Fecha de Reparto: 24 de febrero de 2026</b></p>	
<p><b>Convocante(s):</b></p>	CAMILO EDUARDO LEÓN CHAVES - HENRY FERNANDO LEWIS JIMÉNEZ - MIGUEL ARTURO CERVANTES MARTINEZ
<p><b>Convocada(s):</b></p>	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
<p><b>Medio de Control:</b></p>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026, siendo las 08:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de William Cruz Rojas, a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la cual se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Se deja constancia que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2026, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado y a la Contraloría General de la Republica sobre la realización de la audiencia, sin recibir respuesta de estas entidades. Esta audiencia fue reprogramada mediante auto de fecha 05 de marzo del presente año.

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA


Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia del Dr. **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097, y titular de la tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la parte convocante a quien este despacho le reconoció personería en el propio auto admisorio de la solicitud. Asiste el doctor **EVER CASTRO ROA**, identificado con

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

cédula de ciudadanía No. 80.370.331 y titular de la tarjeta profesional 243.476 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme al poder conferido por CONSUELO VEGA MERCHÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.358, en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución número 100-000041 de 2021, a quien este despacho le reconoce personería jurídica para actuar.

**En este estado** de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante **manifiesta:** “reitero los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y en las pretensiones expuestas en la solicitud, que son del **siguiente tenor:**


**EN RELACIÓN CON CAMILO EDUARDO LEÓN CHAVES PRIMERA:** Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2026-01-050455 de fecha 9 de febrero de 2026, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”. **SEGUNDA:** A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación. **TERCERA:** Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano. **FÓRMULA CONCILIATORIA:** A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.437.592), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.

**EN RELACIÓN CON HENRY FERNANDO LEWIS JIMÉNEZ: PRIMERA:** Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2026-01-061317 del 16 de febrero de 2026, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una formula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”. **SEGUNDA:** A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación. **TERCERA:** Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano. **FÓRMULA CONCILIATORIA:** A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.902.855), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.


**EN RELACIÓN CON MIGUEL ARTURO CERVANTES MARTINEZ PRIMERA:** Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-817441 de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una formula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”. **SEGUNDA:** A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación. **TERCERA:** Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano. **FÓRMULA CONCILIATORIA:** A título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la convocante la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$5.051.222), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.

**A continuación,** se concede el uso de la palabra a el apoderado de la parte convocada la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** quien **manifiesta:** “El comité de conciliación de la superintendencia de sociedades en sesión del 20 de marzo de 2026 acta No. 06 estudio los casos decidiendo:

**EN RELACIÓN CON CAMILO EDUARDO LEÓN CHAVES** en la cual se propone la fórmula de conciliación en los siguientes parámetros: 1. Valor: a reconocer la suma 4.437.592 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS pesos como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2023 al 20 de enero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial de ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.  
2. No se reconocerán intereses ni indexación o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, solo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.  
3. Pago: los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la jurisdicción contenciosa administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.  
4. Forma de Pago: el pago se realizará mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FEFCHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	01/11/2022	31/10/2023	01/12/2023	22/12/2023	228.912	30/11/2023	148.793
PRIMA DE ACTIVIDAD	01/11/2022	31/10/2023	01/12/2023	22/12/2023	1.716.843	30/11/2023	1.115.948
BONIFICACION POR RECREACION	01/11/2023	31/10/2024	01/11/2024	25/11/2024	253.818	31/10/2024	164.982
PRIMA DE ACTIVIDAD	01/11/2023	31/10/2024	01/11/2024	25/11/2024	1.903.636	31/10/2024	1.237.363
BONIFICACION POR RECREACION	01/11/2024	31/10/2025	14/11/2025	05/12/2025	320.454	31/10/2025	208.295
PRIMA DE ACTIVIDAD	01/11/2024	31/10/2025	14/11/2025	05/12/2025	2.403.402	31/10/2025	1.562.211
<b>TOTAL</b>							<b>4.437.592</b>

**EN RELACIÓN CON HENRY FERNANDO LEWIS JIMÉNEZ:** 1. Valor: a reconocer la suma 2.902.855 DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2023 al 22 de enero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial de ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, solo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.


3. Pago: los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la jurisdicción contenciosa administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de Pago: el pago se realizará mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago.

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FEFCHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	22/07/2023	21/07/2024	10/09/2024	30/09/2024	253.818	31/08/2024	164.982
PRIMA DE ACTIVIDAD	22/07/2023	21/07/2024	10/09/2024	30/09/2024	1.903.636	31/08/2024	1.237.363
BONIFICACION POR RECREACION	22/07/2024	21/07/2025	23/09/2025	14/10/2025	271.585	15/09/2025	176.530
PRIMA DE ACTIVIDAD	22/07/2024	21/07/2025	23/09/2025	14/10/2025	2.036.891	15/09/2025	1.323.979
<b>TOTAL</b>							<b>2.902.855</b>

**EN RELACIÓN CON MIGUEL ARTURO CERVANTES MARTINEZ PRIMERA:** 1. Valor: a reconocer la suma de 5.051.222 CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS pesos como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2023 al 27 de noviembre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial de ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, solo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

3. Pago: los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la jurisdicción contenciosa administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de Pago: el pago se realizará mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago.

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FECHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	07/03/2022	06/03/2023	30/06/2023	24/07/2023	235.650	15/06/2023	153.173
PRIMA DE ACTIVIDAD	07/03/2022	06/03/2023	30/06/2023	24/07/2023	1.767.376	15/06/2023	1.148.794
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	07/03/2022	06/03/2023	30/06/2023	24/07/2023	34.452	16/06/2023	22.394
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	07/03/2022	06/03/2023	30/06/2023	24/07/2023	258.390	16/06/2023	167.954
BONIFICACION POR RECREACION	07/03/2023	06/03/2024	31/05/2024	24/06/2024	299.489	15/05/2024	194.668
PRIMA DE ACTIVIDAD	07/03/2023	06/03/2024	31/05/2024	24/06/2024	2.246.170	15/05/2024	1.460.011
BONIFICACION POR RECREACION	07/03/2024	06/03/2025	13/06/2025	07/07/2025	299.489	31/05/2025	194.668
PRIMA DE ACTIVIDAD	07/03/2024	06/03/2025	13/06/2025	07/07/2025	2.246.170	31/05/2025	1.460.011
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	07/03/2024	06/03/2025	13/06/2025	07/07/2025	20.964	13/06/2025	13.627
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	07/03/2024	06/03/2025	13/06/2025	07/07/2025	157.232	13/06/2025	102.201
<b>TOTAL</b>							<b>4.917.498</b>


#### VIÁTICOS:

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE COMPLETO	VALOR PAGADO	VALOR PAGADO	VALOR PAGADO	VALOR PAGADO	DIFERENCIA POR PAGAR INCLUYENDO EL 65% DE LA RESERVA ESPECIAL
		2022	2023	2024	2025	
6.890.260	MIGUEL ARTURO CERVANTES MARTINEZ	\$ -	\$ 37.937	\$ 1.139.484	\$ -	\$133.724

**Se le concede el uso** de la palabra a la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien **señaló**: “De manera atenta manifiesto que conozco las certificaciones con la respectiva fórmula conciliatoria por lo cual en nombre de mis poderdantes las aceptamos en su totalidad y en los términos planteados por la entidad”.

**Escuchadas las partes**, procede el despacho a pronunciarse frente al acuerdo conciliatorio al cual llegaron, para cuyo efecto se remite a la Jurisprudencia del Consejo de Estado al respecto, en la cual ha señalado que para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos<sup>1</sup>: 1. Que no haya operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, sentencia de 27 de junio de 2.012 actor: Rosalba Cediél Ríos y Otros, C. P. Carlos Alberto Zambrano

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

de la acción; **2.** Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; **3.** Que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar; **4.** Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público.


En cuanto al **primero** de los requisitos, se debe tener en cuenta que el acuerdo alcanzado consiste en el reconocimiento de incluir la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de las siguientes prestaciones de los convocantes: **i)** prima de actividad y bonificación por recreación para el caso del señor Camilo Eduardo León Chaves devengadas en el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2023 y el al 20 de enero de 2026; **ii)** prima de actividad y bonificación por recreación para el caso del señor Henry Fernando Lewis Jimenez para el periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2023 y el 22 de enero de 2026 y **iii)** prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos en el caso del señor Miguel Arturo Cervantes para el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2023 al 27 de noviembre de 2025. Las reclamaciones administrativas fueron presentadas los días 20 y 22 de enero de 2026 y 27 de noviembre de 2025, respectivamente; cuyas respuestas se encuentran contenidas en oficios del 09 y 16 de febrero de 2026 y 16 de diciembre de 2025 respectivamente. Teniendo en cuenta lo anterior y que los funcionarios se encuentran aún vinculados con la entidad (según constancias que obran en el expediente), considera este despacho que el fenómeno jurídico de la caducidad no ha operado en el caso de autos, de conformidad con lo señalado por el artículo 164, numeral 2 literal d) del CPACA, además que los valores reconocidos corresponden a la reliquidación de una prestación periódica, la cual puede ser reclamada en cualquier tiempo, conforme lo indica el artículo 164 numeral 1 literal c) del CPACA.

En cuanto al **segundo** de los requisitos, se debe tener en cuenta que en temas de carácter laboral o prestacional la conciliación es procedente siempre y cuando no se desconozcan derechos ciertos he indiscutibles; dicho de otra manera, seria procedente la conciliación siempre y cuando los derechos que tengan esta naturaleza sean reconocidos en su totalidad. En el caso de autos se advierte que la convocada reconoce a los convocantes el 100% del valor correspondiente a la reliquidación o reajuste de la prima de actividad, la bonificación de recreación y viáticos, incluyéndose en su liquidación la reserva especial de ahorro; entre tanto que no reconoce intereses ni la indexación del valor adeudado, conceptos que si pueden ser negociados, el segundo por tratarse de una corrección monetaria<sup>2</sup>, de tal manera que este requisito se puede entender como cumplido.

---

Barrera. Exp 40634

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 20 de enero de 2011. M.P Víctor Hernando Alvarado Ardila

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02


**El tercero** de los requisitos exigidos, en criterio de este despacho se encuentra cumplido, en la medida que las partes han estado debidamente representadas por sus apoderados, los cuales cuentan con expresas facultades para conciliar.

Ahora, en cuanto al **cuarto** de los requisitos debo señalar que no se advierte que el acuerdo sea violatorio de la ley o atente contra el patrimonio público en la medida que existen múltiples decisiones en las cuales los jueces de la República reconocen el derecho de los funcionarios de las Superintendencia de Sociedades a la reliquidación de su Prima de actividad, Bonificación por recreación y viáticos incluyendo en ellas la reserva especial de ahorro; de tal manera que el acuerdo simplemente reconoce un derecho que tienen los funcionarios. Adicionalmente el acuerdo cuenta con las pruebas necesarias al respecto, entre ellas las siguientes: 1) Solicitud de Conciliación extrajudicial, 2) Poderes conferidos por los convocantes, 3). Certificaciones del comité de conciliación de la entidad convocada, 4). Poder conferido por la convocada; 5). Copia de las peticiones presentadas por las personas convocantes, 6) Copia de las respuestas de la Entidad convocada 7). Copia de la Declaración de existencia de ánimo conciliatorio. 8). Copia de la propuesta de conciliación junto con la liquidación correspondiente 9). Copia de las aceptaciones de la liquidación. 10). Copia de la tarjeta profesional de los abogados. 11). Certificaciones expedidas por el Grupo de Talento Humano. 12). Resolución No. 100-000041 de 2021.

En los anteriores términos se deja rendido el concepto que la ley dispone por parte del suscrito agente del Ministerio Público, solicitando al señor Juez que le imparta su aprobación al considerar que los acuerdos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>3</sup> y cumplen con los requisitos para estos efectos.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y

<sup>3</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

tendrán efecto de cosa juzgada<sup>4</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial<sup>5</sup> realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 09:10 de la mañana.

[FIRMA]

WILLIAM CRUZ ROJAS  
 PROCURADURIA 142 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA  
 BOGOTA

Anexo(s): ,  
 Número de folios: 9  
 5e45d657-27f6-463d-8756-0a99b51b2a5b

Elaboró: Edwin Antonio Moreno Manosalva  
 Aprobó: WILLIAM CRUZ ROJAS

<sup>4</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022

<sup>5</sup> Conforme lo dispone el artículo 109 de la ley 2220 de 2022.